

Zona	Agencia	Población	Municipio	Estado	
Minas	AMECA	EL PORTEZUELO	AMECA	Jalisco	
RPU	Cuenta	RFC	Fecha		
467160600824	77DX06C090030006	SAP-070223-QK0	21/06/2016		
Nombre		Domicilio			
SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANT		CAM AL PORTEZUELO 1800			
C.R.	Colonia	Teléfono	Cruzamientos		
46600,	EL PORTEZUELO	3757587087	COL LA ISLA Y EL MAPO		
Tarifa	Hilos	Giro	Voltaje	Hertz	Tensión
OM	3	R118	23 kV	60	Alta
Cga. Cont.	Dem. Cont.	% D.A.P.	Cobro Deposito	Importe	
45.00KW	45.00KW	0%	INMEDIATO	\$19,180.00	

Observaciones:

Servicio renovado

Solicito de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Jalisco, el servicio de energía eléctrica de conformidad con los datos contenidos en este formato y las cláusulas expresadas en la hoja 2, de las cuales he quedado enterado y acepto.

Válido solo con la firma del representante de CFE, este documento no sirve como comprobante fiscal

Elaboró Ma. del Rosario Moya de la Torre

Solicitante

Ingr. Jose Pedelico Gil Pareja
Representante Legal

Comisión Federal de Electricidad

Lic. Edgar A. Sanchez Gomez
CAC. Amecca Agente Comercial

SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifaif.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio, la persona mencionada en este documento, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, consiste en el punto de entrega del suministro en virtud de que los Artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas de conformidad con lo previsto en la parte conducente del Artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número fecha y número de expediente se encuentran anotados en este documento. Esta declaración es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos que impidan en actitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del día 27 de Octubre de 1986, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número 5600 de fecha 19 de Septiembre de 1986 expediente 135,0,6045386 y que con fecha 27 de noviembre de 1987 quedó inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 340 expediente 416/204.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del Artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3 del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

Expuesto lo anterior, el Usuario y la Comisión otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotado en este documento, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario: quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con la Comisión.
- SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática de este contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.- El Usuario autoriza a la Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el Artículo 27 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:
 - a) Por voluntad del Usuario.
 - b) Por cambio de giro o características del mismo que implique la aplicación de tarifa diversa.
 - c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
 - d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a la Comisión, con 10 (diez) días de anticipación. Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de éste contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.
- DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica la Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.
- DECIMA TERCERA.- El usuario y la Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Decima Primera y en las disposiciones legales respectivas.
- DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhibir copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.
- DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato de suministro. Supletoriamente serán aplicadas las leyes federales conducentes y de surgir alguna controversia serán competentes los tribunales federales con jurisdicción en la localidad en que se celebra el presente contrato.

DICTAMEN DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones IV-A y XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de Unidad de Verificación, aprobada con registro número: **UVIE 549-A** con acreditación vigente de fecha: **Martes, 28 de Julio de 2015** otorgada por la entidad de acreditación autorizada, y aprobación vigente de la Secretaría de Energía otorgada en oficio No. **314/DGDCEVS/1179/2015** de fecha **Martes, 25 de Agosto de 2015**, y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a las instalaciones para el uso de energía eléctrica que se describen a continuación:

Dictamen de Verificación Folio No.: DVNP12-2016-UVIE 549-A/000076		Fecha: 06/06/2016
Nombre, denominación o razón social: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA		
Registro Federal de Contribuyentes: SAP070223QK0		
Actividad de la instalación conforme al SCIAN 2013: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA		
Tensión eléctrica de suministro: (entre conductores) Hasta 1000 volts () Mayor a 1000 volts (X)	<input checked="" type="checkbox"/> Lugar de concentración pública X <input type="checkbox"/> Áreas peligrosas (clasificadas) <input type="checkbox"/> Industria	Instalación Nueva X Ampliación de una instalación existente Modificación de una instalación existente Verificación periódica de Instalación con áreas peligrosas
Capacidad de la Subestación 75.00 (kVA)	Tipo de Concentración Pública: <i>Los lugares con suministros de más de 1000 volts entre conductores, o más de 600 volts con respecto a tierra</i>	
Carga instalada 45.00 kW	Subestación para cambio de tensión para la alimentación de la instalación.	
Alcance de la verificación 45.00 kW	Instalación construida antes de la entrada en vigor de la NOM-001-SEDE-2012	
Fecha de la próxima verificación para áreas peligrosas (clasificadas): No Aplica		
NOTAS:		
Datos del visitado		
Calle: CORREGIDORA	No. Exterior: 500	No. Interior: No disponible
Colonia o Población: Ameca Centro	Municipio o Delegación: Ameca	
Ciudad y Estado: Ameca, Jalisco	Código Postal: 46600	
Teléfono: 01-37-5758-7087	Celular: No disponible	Correo Electrónico: facturacion@siapame.gob.mx
Solicitante del servicio		
Nombre: C. JOSE FEDERICO GIL PAREJA	CURP: GIPF591111HJCLRD09	
Teléfono: 01-37-5758-7087	Celular: No disponible	Correo Electrónico: facturacion@siapame.gob.mx

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que las instalaciones en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización)**.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos y acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que en su caso procedan.

EL TITULAR (O GERENTE) DE LA UNIDAD DE VERIFICACION


 ALBERTO ÁGUILA CERVANTES
 UVIE 549-A



Domicilio: **Oxnard, No. 828, Int. 828-A, Col. Mascota, C.P. 47860, Ocotlán, Jalisco**
 Teléfono: **01-392-922-3385** Celular: **-----** Correo electrónico: **lordalbert69@live.com.mx**

Formato de Portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública

De conformidad con lo dispuesto en los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales y NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, o los que los sustituyan.

HAGO CONSTAR, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Industria Eléctrica, que la instalación eléctrica ubicada en:

Calle y No.: CORREGIDORA No. 500

Colonia y Población: CENTRO

Municipio o Delegación: AMECA

Ciudad y Estado: JALISCO

Código Postal: 46600

queda comprendida dentro del campo de aplicación de las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que la sustituyan, emitidas por la Secretaría de Energía y deberán cumplir con las disposiciones aplicables a las mismas, presentando ante el organismo suministrador los dictámenes correspondientes para efecto de la contratación del suministro.

Norma Oficial Mexicana	APLICA (si o no)
NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).	SI
NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.	NO
NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.	NO

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en los dictámenes de verificación antes son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN

Alberto Aguila Cervantes
ING. ALBERTO AGUILA CERVANTES

Nombre y Firma

Domicilio: OXNARD No. 828-A Col. MASCOTA, OCOTLAN JALISCO C.P. 47860

Teléfono: 01-392-922-3385

Celular: 045-392-930-9981

Correo electrónico: lordalbert69@live.com.mx

De conformidad con el artículo tercero del ACUERDO que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, en caso de que exista diferencia o discrepancia en las disposiciones y especificaciones de carácter técnico y jurídico que prevén las normas oficiales mexicanas antes señaladas, así como sus respectivos alcances, prevalecerán y se aplicarán invariablemente las prescripciones contenidas en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

Ley de la Industria Eléctrica

"Artículo 40. Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas."

Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica

"Artículo 112. Todas las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables. La Secretaría podrá verificar el cumplimiento de dichas normas oficiales mexicanas.

Cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en Alta Tensión y de la presentación de servicios en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría verifique los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones.

Se consideran lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas a que se refiere el párrafo anterior, los destinados a actividades de esparcimiento, deportivas, educativas, de trabajo, comerciales, de salud, además de cualquier otra área en donde se reúna público en general.

La Secretaría emitirá el acuerdo que determine los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica, conforme al párrafo anterior."

No. Folio del CIMENL, AC:

No. 210779

DICTAMEN DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones IV-A y XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de Unidad de Verificación, aprobada con registro número: **UVIE 549-A** con acreditación vigente de fecha: **Martes, 28 de Julio de 2015** otorgada por la entidad de acreditación autorizada, y aprobación vigente de la Secretaría de Energía otorgada en oficio No. **314/DGDCEVS/1179/2015** de fecha **Martes, 25 de Agosto de 2015**, y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a las instalaciones para el uso de energía eléctrica que se describen a continuación:

Dictamen de Verificación Folio No.: DVNP12-2016-UVIE 549-A/000076		Fecha: 06/06/2016
Nombre, denominación o razón social: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA		
Registro Federal de Contribuyentes: SAP070223QK0		
Actividad de la Instalación conforme al SCIAN 2013: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA		
Tensión eléctrica de suministro: (entre conductores) Hasta 1000 volts () Mayor a 1000 volts (X)	* Lugar de concentración pública <input checked="" type="checkbox"/> * Áreas peligrosas (clasificadas)	Instalación Nueva <input checked="" type="checkbox"/> Ampliación de una instalación existente Modificación de una instalación existente Verificación periódica de Instalación con áreas peligrosas
Capacidad de la Subestación 75.00 (kVA)	* Industria	
Tipo de Concentración Pública: <i>Los lugares con suministros de más de 1000 volts entre conductores, o más de 600 volts con respecto a tierra</i>		
Carga instalada 45.00 kW	Subestación para cambio de tensión para la alimentación de la instalación.	
Alcance de la verificación 45.00 kW	Instalación construida antes de la entrada en vigor de la NOM-001-SEDE-2012	
Fecha de la próxima verificación para áreas peligrosas (clasificadas): No Aplica		
NOTAS:		
Datos del visitado		
Calle: CORREGIDORA	No. Exterior: 500	No. Interior: No disponible
Colonia o Población: Ameca Centro	Municipio o Delegación: Ameca	
Ciudad y Estado: Ameca, Jalisco	Código Postal: 46800	
Teléfono: 01-37-5758-7087	Celular: No disponible	Correo Electrónico: facturacion@siapame.gob.mx
Solicitante del servicio		
Nombre: C. JOSE FEDERICO GIL PAREJA		CURP: GIPF591111HJCLRD09
Teléfono: 01-37-5758-7087	Celular: No disponible	Correo Electrónico: facturacion@siapame.gob.mx

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que las instalaciones en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos y acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que en su caso procedan.

EL TITULAR (O GERENTE) DE LA UNIDAD DE VERIFICACION


ALBERTO ÁGUILA CERVANTES
 UVIE 549-A


Domicilio: Oxnard, No. 828, Int. 828-A, Col. Mascota, C.P. 47860, Ocotlán, Jalisco
 Teléfono: 01-392-922-3385 Celular: ----- Correo electrónico: lordalbert69@live.com.mx

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Formato de Portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública

De conformidad con lo dispuesto en los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales y NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, o los que los sustituyan.

HAGO CONSTAR, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Industria Eléctrica, que la instalación eléctrica ubicada en:

Calle y No.: CORREGIDORA No. 500
Colonia y Población: CENTRO
Municipio o Delegación: AMECA
Ciudad y Estado: JALISCO
Código Postal: 46600

queda comprendida dentro del campo de aplicación de las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que la sustituyan, emitidas por la Secretaría de Energía y deberán cumplir con las disposiciones aplicables a las mismas, presentando ante el organismo suministrador los dictámenes correspondientes para efecto de la contratación del suministro.

Norma Oficial Mexicana	APLICA (sí o no)
NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).	SI
NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.	NO
NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.	NO

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en los dictámenes de verificación y anexos son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN

Alberto Aguila Cervantes
ING. ALBERTO AGUILA CERVANTES
Nombre y Firma

Domicilio: OXNARD No. 828-A Col. MASCOTA, OCOTLAN JALISCO C.P. 47860
Teléfono: 01-392-922-3385 Celular: 045-392-930-9981 Correo electrónico: lordalbert69@live.com.mx

De conformidad con el artículo tercero del ACUERDO que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, en caso de que exista diferencia o discrepancia en las disposiciones y especificaciones de carácter técnico y jurídico que prevén las normas oficiales mexicanas antes señaladas, así como sus respectivos alcances, prevalecerán y se aplicarán invariablemente las prescripciones contenidas en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

Ley de la Industria Eléctrica

"Artículo 40. Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijan las normas oficiales mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas."

Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica

"Artículo 112. Todas las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables. La secretaria podrá verificar el cumplimiento de dichas normas oficiales mexicanas.

Cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en Alta Tensión y de la presentación de servicios en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría verifique los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones.

Se consideran lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas a que se refiere el párrafo anterior, los destinados a actividades de esparcimiento, deportivas, educativas, de trabajo, comerciales, de salud, además de cualquier otra área en donde se reúna público en general.

La Secretaría emitirá el acuerdo que determine los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica, conforme al párrafo anterior."

No. Folio del CÍMENL, AC:

No. 210779

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.